

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE:	MARIA MORELIA MONTOYA GUIAO SERGIO DAVID SEPULVEDA MONTOYA ANDREA PAOLA SEPULVEDA MONTOYA
DEMANDADO(A):	PORVENIR S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA
RADICADO:	050013105002 20150164200
ASUNTO:	Impulso procesal.

Antecedentes procesales:

El 20 de agosto de 2020, en audiencia del artículo 77 del CPT y SS, se ordenó la integración del contradictorio por pasiva con EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., y el señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA; se requirió a PORVENIR S.A. y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que revisaran los datos que tuviesen de la Sociedad vinculada EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., para un mejor proveer, buscando en sus bases de datos si también aparece alguna información a la fecha del señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA, debiéndola proporcionar al Despacho; además, se concedió a la parte actora el término de 30 días para que realizara todas las gestiones tendientes a la comparecencia al proceso de los litisconsortes llamados al proceso (anexo 16).

El apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A., aportó certificado de entrega de Notificación Personal, con constancia de entrega a la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., Calle 69 No. 57-07, Bello –Antioquia, recibido por Patricia Ardila, el 17 de septiembre de 2020; y certificado de devolución de Notificación personal, en la Carrera 81 No. 43-72 LC 1121 en Medellín – Antioquia, con causal de devolución NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO, el 28/08/2020 (anexo 17).

La apoderada judicial de PORVENIR S.A., manifestó que no fue posible encontrar información adicional a la registrada en el plenario, que pueda servir para la notificación de la existencia de este proceso a la Sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. y al señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDAN ÚSUGA (anexo 18).

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal, a la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en la dirección Calle 69 No. 57-7 de Bello – Antioquia, sin constancia de entrega, ni informe de la empresa de correo Servientrega (anexo 22).

El 13 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, informó al Despacho que no halló datos para notificar al señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA, que se han intentado comunicar al

número de celular 3128725063 y no ha sido posible comunicarse con él, solicitó emplazar al señor ROLDÁN ÚSUGA.

Antes de resolver sobre el emplazamiento del señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDAN ÚSUGA, se requiere al apoderado de la parte demandante, al apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y PORVENIR S.A., con el fin de que aporten el Certificado de Libertad y Tradición de la Finca LLANO GORDO, con el fin de establecer el número de cédula de ciudadanía del señor ROLDAN ÚSUGA.

Respecto a la notificación de la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso a estudio se observa que el apoderado de la parte demandante envió la notificación a la dirección Calle 69 No. 57-7 de Bello – Antioquia, dirección para notificación judicial anotada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (páginas 22-28 del anexo 22).

No obstante lo anterior, no se tiene certeza si se envió la citación para notificación personal o la citación por aviso, ni tampoco si la correspondencia fue recibida o devuelta.

Por esta razón se requiere a la parte demandante con el fin de que realice la notificación en los términos del artículo 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP, en los casos en que se conoce la dirección física del demandado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d8b6a82ed5e44cc3ea44c9727b83d0481aee7e4c020348b573b42dbc544b6b**

Documento generado en 02/03/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>